



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO**  
Bogotá D.C., dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

EXPEDIENTE: 110013103007-2023-00479-00

Efectuada una revisión de la notificación realizada a la parte citada, se evidencia que esta no reúne las condiciones legales, en primer lugar, por cuanto no se hizo con al menos cinco (5) días de antelación a la audiencia, conforme lo dispone el artículo 183 del Código General del Proceso, exigencia expresamente recordada en el auto del 21 de febrero de 2024, y en segundo lugar, por cuando con la remisión al correo electrónico, no se adosó prueba de los documentos remitidos, ni se acreditó su efectiva recepción por el destinatario. Es de resaltar, que la Corte Constitucional en sentencia C-420 de 2020, al analizar el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, norma jurídica esta génesis de la Ley 2213 de 2022, dispuso su exequibilidad condicionada a que el iniciador recepcione acuse de recibo, o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

Sin embargo de ello, se tendrán por efectivamente recibidos, atendiendo que la persona citada a interrogatorio de parte, confirió poder a abogado, quien ha solicitado reprogramar la audiencia, por lo cual se tendrá por notificado de la presente actuación, y se accederá a la solicitud sobre el particular.

Finalmente, respecto de la petición de archivar las diligencias, este despacho no accede a ello, atendiendo que se ha manifestado que la prueba se hará valer como adicional a los asuntos que se encuentran en curso, sin que este despacho tenga la competencia para analizar dicha circunstancia, atendiendo que conforme el artículo 174 inciso segundo del C.G.P., la valoración de esta clase de pruebas extraprocesales, las realiza la autoridad ante la cual se pretenden hacer valer.

Conforme lo expuesto, se RESUELVE:

1) Se confiere personería al Dr. ÓSCAR ALEXÁNDER MAYORGA MAYORGA, como apoderado judicial del citado a interrogatorio extraprocesal, ARTURO HERNANDO ALBA CORREA.

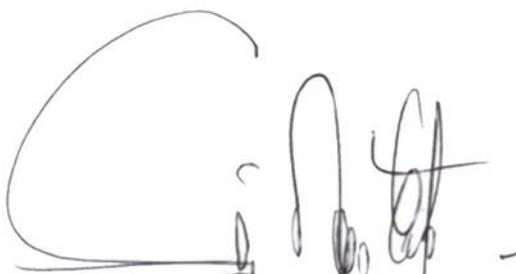
2) Conforme la solicitud antecedente, se señala como nueva fecha para que tenga lugar el interrogatorio de parte solicitado, **las 9:00 a.m., DEL DÍA 8 DE JULIO DE 2024.**

La parte citada queda notificada de esta decisión por ESTADO, atendiendo que ya obra apoderado judicial reconocido que la representa en este trámite.

Con antelación a la realización de la citada audiencia, por secretaría se remitirá a la dirección de correo electrónico de los apoderados y del convocado, registrada en el proceso, el vínculo para ingresar a la misma, que se adelantará a través del programa Teams de Microsoft. Corresponderá a cada apoderado, conforme el deber contemplado en el parágrafo 3° del artículo 103 del C.G.P., Ley 2213 de 2022 y demás normas concordantes, no solo instalar previamente el programa para poder acceder a la plataforma señalada, sino igualmente hacer comparecer a las partes, testigos o peritos, que hayan solicitado, si fuere el caso, y en el evento de requerir remisión del vínculo de la audiencia a estos, informarlo oportunamente a la secretaría.

3) Negar la solicitud de terminación y archivo de la presente actuación, solicitada por el apoderado de la parte convocada.

Notifíquese,



**SERGIO IVÁN MESA MACÍAS**  
JUEZ

Firma autógrafa mecánica escaneada  
Providencia notificada por estado No. 60 del 3-may-2024